OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO N° 063-2026.

Entre los suscritos **CARLOS ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 95.502.917 nombrada Gerente Encargado, mediante Decreto No. 000174 de Julio 21 de 2026, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico en uso de las facultades y funciones contenidas en el decreto No. 000278 de 2009, actuando en nombre y representación de la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar "EDUSUERTE", identificada con el NIT No 900.308.816-1 quien para los efectos del presente contrato se denomina **EDUSUERTE**, por una parte; y por la otra **MARCO ANTONIO ESTRADA AHUMADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **8.648.375** expedida en Sabanalarga, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO** al contrato de prestación No 063-2026, previas las consideraciones que a continuación se expresan:

1. Que la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar "EDUSUERTE", es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial.

2. Que entre las funciones del Gerente se encuentran entre otras, la de dirigir la acción administrativa con sujeción a la ley y celebrar los contratos necesarios para la adecuada administración de la entidad y, en general, todas aquellas actividades necesarias para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar "EDUSUERTE", con sujeción a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a las autorizaciones, límites y cuantías que le fije la Junta Directiva.

3. Que EDUSUERTE y el contratista **MARCO ANTONIO ESTRADA AHUMADA**, suscribieron contrato No. 063-2026, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA GESTION DE LA GERENCIA DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR "EDUSUERTE" EN LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES Y ESTRATEGICOS.**

4. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó de **Cuatro (04) meses y veintisiete (27) días**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

5. Que el valor del contrato fue la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (26.583.333),** incluido impuesto, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

6.Que la forma de pago se pactó así: Un (01) primer pago al 31 de Agosto de 2026, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte ($4.583.333)** y Cuatro (04) pagos, mensuales, iguales y sucesivos por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte ($5.500.000).**

7. Que se requiere modificar el contrato referido, con el fin de corregir el plazo de ejecución inicialmente consignado, teniendo en cuenta que la fecha de suscripción del contrato y de suscripción del acta de inicio correspondió al 6 de agosto de 2026. En consecuencia, y de acuerdo con las condiciones y fechas efectivamente pactadas para la ejecución contractual, el plazo real de ejecución corresponde a **cuatro (4) meses y veinticinco (25) días**, razón por la cual se hace necesario ajustar el plazo establecido en el contrato mediante el presente otrosí modificatorio.

8. Que se requiere modificar la forma de pago de la siguiente manera: En cuatro (04) pagos, mensuales, iguales, y sucesivos por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte ($5.500.000),** y un último pago a corte 31 de Diciembre de 2026 por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte ($4.583.333).**

9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

10. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

11. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

12. Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

13. Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato de 063-2026, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO: Modificar la **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO** del Contrato de Prestación de Servicios No. 063 de 2026, la cual quedara así: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato así: cuatro (04) pagos, mensuales, iguales, y sucesivos por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte ($5.500.000)**, y un último pago a corte 31 de Diciembre de 2026 por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte ($4.583.333)**. Los pagos antes descritos se efectuarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente mes. Para que procedan los pagos parciales que se indican en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá acompañar la factura o cuenta de cobro, según corresponda, con un informe de las actividades ejecutadas en el respectivo periodo, una certificación o informe de cumplimiento a satisfacción que para el efecto expida el Gerente de la Entidad para el respectivo período y la constancia de pago de la seguridad social y el pago de los impuestos a que haya lugar, estos documentos deberán radicarse en la recepción de EDUSUERTE ubicada en la Calle 40 No. 45-46 piso 3. Sí la cuenta de cobro carece de alguno de los documentos enunciados anteriormente o posee errores en el documento será devuelto para que se subsane y a partir de la subsanación del mismo comienza a correr nuevamente el tiempo para su verificación y pago.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del Contrato de Prestación de Servicios No. 063 de 2026, la cual quedará así:
"PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **cuatro (4) meses y veinticinco (25) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el **seis (6) de agosto de 2026**, por lo que el plazo de ejecución contractual se extenderá hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026**, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato."

CLAUSULA TERCERA- EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes a los Dos (02) días de Septiembre de 2026.

CARLOS ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ
Gerente (E)

MARCO ANTONIO ESTRADA AHUMADA
Contratista